CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDDRS- PSP-102- 2026	
I. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE
Nit No	823.002.411-9
DIRECTOR:	SAMUEL DAVID ALVAREZ LÉON
C.C. No	1.102.811.066
CONTRATISTA:	YANINA PAOLA GARCIA RODRIGUEZ
C.C. ó Nit.	1.102.834.769
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL AREA DE INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE INDERSUCRE
VALOR:	Cuatro Millones de pesos M/cte. $4.000,000,00
CDP	20260659
PLAZO:	UN (01) MES
FORMA DE PAGO:	Una (01) mensualidades vencidas por valor de cuatro millones de pesos M/cte $4.000.000,00 al finalizar el contrato, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna las siguientes actividades: 1. Ejercer el apoyo técnico en la formulación, diseño, estructuración y viabilidad, de los diferentes proyectos de infraestructura deportiva y recreativa del instituto, así como el seguimiento y subsanaciones ante el banco de proyectos del Departamento de Sucre. 2. Apoyar el diseño, formulación, viabilidad técnica y estructuración de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos y parques recreativos. 3. Elaborar los diagnósticos, presupuestos, planos, diseños conceptuales y documentos previos

	necesarios para la optimización de los escenarios y la práctica competitiva. 4. Diseñar el planeamiento y diagnóstico para el mantenimiento rutinario y preventivo de la infraestructura deportiva y recreativa existente a cargo del Instituto. 5. Desarrollar las especificaciones técnicas de construcción y acabados requeridas dentro de los procesos contractuales de la entidad. 6. Realizar el seguimiento técnico y actualización del estado de los proyectos de infraestructura dentro del banco de proyectos del Instituto. 7. Brindar acompañamiento técnico en las visitas programadas para atender derechos de petición, quejas o reclamos formulados por la comunidad. 8. Presentar informes mensuales, final ejecutivo de las actividades ante la supervisión, adjuntando la cuenta de cobro y los soportes de cumplimiento requeridos. 9. Cumplir con los aportes legales al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) durante la vigencia y ejecución del vínculo contractual. 10. Hacer entrega formal y por escrito de los elementos de trabajo, planos o archivos digitales suministrados por el Instituto al momento de finalizar el contrato. 11. Ejecutar las demás actividades y tareas de carácter técnico que sean asignadas por el supervisor de la contrata.
OBLIGACIONES DE INDERSUCRE:	1. Cancelar oportunamente los pagos respectivos de acuerdo al Plan de Pagos pactado, siempre y cuando se cumpla con el objeto y plazo establecido. 2. Realizar la verificación del cumplimiento del objeto contractual por intermedio del Supervisor. 3. Una vez prestado el Servicio, el Supervisor del Contrato deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento del objeto del contrato.
GARANTÍAS:	No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015.
SUPERVISIÓN:	P.E. Área de Infraestructura
II. DECLARACIONES DE LAS PARTES	

Entre los suscritos **SAMUEL DAVID ALVAREZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.811.066, expedida en Sincelejo – Sucre; en calidad de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE -INDERSUCRE**, debidamente nombrado mediante el Decreto 0441 del 02 de abril del 2024, y acta de posesión No 63635 del 3 de abril del 2024, y facultado por la junta directiva mediante acuerdo No 005 del 23 de diciembre del 2025, quien en lo sucesivo se denominara **INDERSUCRE** y por otra parte **YANINA PAOLA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.834.769 de Sincelejo - Sucre, quien se denominara **CONTRATISTA**; se reunieron en las instalaciones del Instituto Departamental de Deporte y de Recreación "INDERSUCRE", en la Calle 25 No 25 - 166 barrio Segundo piso – Avenida las Peñitas, Sucre, a saber, INDERSUCRE entidad de orden nacional, creada mediante Ordenanza 006 de 12 agosto de 1999, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito a la Gobernación de Sucre, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o de incompatibilidad, a las que refiere el artículo 8° de la ley 80 de 1993 o las establecidas en la ley 1474 de 2011, y que en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibídem; **2)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, para éste tipo de contratación, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas; **3)** Que luego de realizados los estudios previos se hace conveniente y oportuno contratar a una persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite idoneidad y experiencia exigida, previamente certificada la ausencia de personal de planta suficiente, de conformidad con la dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015; **4)** Que, de conformidad a la certificación expedida por el P. E. Administrativo y Financiero, no existe personal suficiente para cubrir el número de requerimientos de apoyo en actividades relacionadas con la administración de INDERSUCRE. Conforme así se encuentran descritas en los estudios previos que justifican la presente contratación, siendo la persona a contratar la que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos**; 5)** Que por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes reglas y cláusulas específicas.

III. REGLAS Y CLAUSULAS ESPECIFICAS

1.REGLAS COMUNES: APROPIACION PRESUPUESTAL –INDERSUCRE No. 20260659 del 10 de noviembre de 2026, Denominado RECREACIÓN, comprometido a pagar el presente contrato con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal actual. **2. DERECHOS Y DEBERES DEL INDERSUCRE**: INDERSUCRE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y

pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor; b) Proporcionar al contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; c) Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactado. D) En los casos que el contratista tenga que trasladarse fuera del Municipio de Sincelejo para atender asuntos propios de sus funciones o que le sean encomendados por el Contratante, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán asumidos por el INDERSUCRE. **3. SUPERVISION:** Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2012. Dentro de las funciones principales del supervisor, están las siguientes: **a)** Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **B)** Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción. **C)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **D)** Elaborar las actas respectivas. **F)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato, cuando sea necesaria. **6)** Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato, si estas se exigieren. **G)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.**4. CADUCIDAD:** El INDERSUCRE podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previo agotamiento del debido proceso. **5. SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL INDERSUCRE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, EL INDERSUCRE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito

o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio que EL INDERSUCRE pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **B) PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al INDERSUCRE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **6. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción. **7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995. **8. CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del INDER SUCRE bajo el entendido que este contrato es intuito personal y recae sobre las calidades y condiciones de una persona en particular. **9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia del Registro Presupuestal. **10.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INDERSUCRE por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acciones, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) estudios previos; b) la hoja de vida del CONTRATISTA con sus respectivos soportes; c) las actas que durante la ejecución del contrato llegaren a suscribir las partes; d) CDP y Registro presupuestal; e) Garantía si se exigieren y acto administrativo de aprobación; f) informes de ejecución y demás documentos contractuales. **12. REGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015. **13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL INDERSUCRE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Las actividades a desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y

riego y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes. **14. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** el contratista debe afiliarse a una administradora de riesgos laborales conforme lo dispone la ley 1562 de 2012. **15. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Sincelejo. Las partes en aceptación del clausulado pactado en este documento, el cual leído en su integridad y aprobadas las reglas que rigen este negocio jurídico, suscribimos este contrato en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **Parágrafo: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.**